

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 338/20

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4. r) y 20.4. t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por Distribución de agua incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución del agua a domicilio, el enganche de las líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores, así como el tratamiento de aguas pluviales, residuales, siendo el espíritu de la presente Ordenanza la regulación del consumo doméstico y ganadero.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

Artículo 5. Base imponible y base liquidable.

La Base de este tributo está constituida por:

1. El suministro de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio, más una cuota fija por aducción y distribución de agua.

2. El servicio de alcantarillado: una cuota fija por vertido a la red municipal de alcantarillado.
3. En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local, garaje o vivienda individual.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza, será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS.

A1) Cuotas fijas:

- Suministro de agua: 7 €/trimestre
- Alcantarillado: 1 €/trimestre

A2) Cuotas variables:

1) Tarifa general:

- Bloque 1. Hasta 15 m³ : 0 € CONSUMO MÍNIMO
- Bloque 2. De más de 15 a 35 m³: 0,25 €/ por m³
- Bloque 3. De más de 35 a 80 m³: 0,30 €/ por m³
- Bloque 4. De más de 80 m³: 0,35 €/ por m³

2) Tarifa para actividad empresarial

- Bloque 1: Hasta 15 m³: 0 €
- Bloque 2: De más de 15 m³ en adelante: 0,25 €/ por m³

B) OTRAS TARIFAS: POR OBRA DE ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO O MANTENIMIENTO

B1) Derecho de conexión a la red de suministro de agua, por vivienda, local o garaje: 30 €

B2) Derecho de conexión a la red de alcantarillado, por vivienda, local o garaje: 60 €

B3) Por obra de enganche a la red con alta en el servicio o mantenimiento: Tanto en zonas urbanizables, como no urbanizables, se repercutirá en el solicitante el coste de la obra solicitada y esta deberá ser realizada por el Ayuntamiento, quedando limitada la misma hasta el contador, o límite de la vía pública.

IMPORTANTE: Para las personas, empresas, etc, que soliciten el presente servicio de enganche a la red de abastecimiento municipal y alcantarillado, deberán aceptar el presupuesto que desde el ayuntamiento se les proporcione, siempre dentro de los precios de mercado establecidos, para ese tipo de actuaciones y cuyos costes se repercutirán al solicitante, el cual deberá hacerlos efectivos antes del comienzo de las citadas obras.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

La reducción aplicable a esta ordenanza, es la correspondiente a la tarifa para actividad empresarial.

El modo de justificación para beneficiarse de esta reducción, será a través de los documentos requeridos por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 8. Normas de gestión.

La presente ordenanza se gestionará conforme al Reglamento, que aprobado por la Corporación Municipal, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 1. DEL SERVICIO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio del Agua a domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CAPÍTULO 2. EL CARÁCTER

El servicio tiene carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 3. EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de El Bohodón procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de El Bohodón es titular del servicio objeto del presente Reglamento, y lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio, salvo autorización expresa de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal en las zonas en las que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y Normativas legales que les sean de aplicación.

Debido a las condiciones de la actual red, los suministros se realizarán, con carácter general, a través de acometidas mínimas.

En cuanto a los derechos de enganche a la red de suministro de agua y red de alcantarillado, se aplicarán las tarifas recogidas en el apartado B, del artículo 6 de esta ordenanza.

CAPÍTULO 5. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la vía pública que se trate, exista conducción o canalización pública de agua, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera regular, y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar, si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados a instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente, quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales, o los profesionales designados por el Ayuntamiento para tal fin.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en los que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular, o en su caso, en suelo rústico. En este último caso, el Ayuntamiento, en todo caso, dictamina la forma de realizarse.

Sin embargo, podrán contratarse suministros, haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso el Ayuntamiento exonerando de toda responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el usuario pueda formular reclamación alguna en tal concepto.

CAPÍTULO 6. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El servicio será continuo, salvo causa de fuerza mayor o en los casos que, para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías o mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua. Toda Licencia de obra mayor, decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de la instalación de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

CAPÍTULO 7. PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS USUARIOS

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

CAPÍTULO 8. PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

CAPÍTULO 9. CÁLCULO DEL SUMINISTRO

El cálculo del volumen de agua consumido por el usuario, será realizado por el Ayuntamiento, por diferencia de lecturas en el aparato de medida.

CAPÍTULO 10. FALTA DE SUMINISTRO

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, falta de disponibilidad de agua o en los cortes por tareas ineludibles de conservación de la red, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

CAPÍTULO 11. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

CAPÍTULO 12. TARIFA DE ENGANCHE

La tasa por el enganche de la red general se hará en las condiciones dictaminadas anteriormente.

CAPÍTULO 13. ACOMETIDAS Y ENGANCHES RED GENERAL

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el Servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas y resto de normativas aplicables vigentes que pudiera regular esta materia.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del Ayuntamiento en los casos que considere necesario.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas, como los gastos de conservación y mejora, serán por cuenta del usuario, tal y como se recoge en el artículo 6, de la presente ordenanza.

El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento

La Baja temporal en la acometida del agua supondrá, que cuando el administrado quiera retomar el suministro, deberá satisfacer la cantidad de 50 euros como tasa establecida a tal efecto.

CAPÍTULO 14. DE LOS CONTADORES

Todo suministro de agua será controlado mediante contador volumétrico, de tal forma, que el mismo será el instrumento de medida utilizado para el control de los consumos de cada uno de los usuarios de la red.

Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble, de tal forma que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua, entendido este último como uso racional del mismo.

Las dimensiones, características y condiciones, según calibre, serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Organismo oficial correspondiente.

El usuario, será el propietario del contador, y por tanto, el responsable absoluto de su instalación y mantenimiento, quedando obligado a reparar o sustituir el mismo cuando esté averiado.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contador esté averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasará una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo citado de un mes desde la comunicación de la incidencia al usuario, se cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, el usuario perderá la condición de abonado quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se comunicará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

Toda licencia de obra mayor decretada, llevará aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

CAPÍTULO 15. LECTURA DE CONTADORES

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, se anotará por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de medida, la facturación se realizará únicamente de las cuotas fijas, sin contabilizar el volumen de agua consumido. En la siguiente lectura, será contabilizado la totalidad de volumen consumido en los periodos sin lectura, calculado mediante la diferencia de la última lectura realizada del contador y la actual.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

CAPÍTULO 16. FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas, según el cálculo de consumo realizado de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento.

El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago, que a tal efecto, emitirá el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, Entidad en la que delega el ayuntamiento el cobro de la Tasa del Agua.

El servicio de aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua, motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio, sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

CAPÍTULO 17. DEFRAUDACIÓN E INFRACCIONES

Se considera como INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Se consideran INFRACCIONES GRAVES y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:

- Utilizar el agua de la red general sin ser abonado del servicio.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.
- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el momento de abonarse al servicio.
- En general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento.
- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.
- Establecer ramales derivaciones o injerto que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Revender el agua obtenida por el usuario abonado.

Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES:

- El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendiéndose el mismo como el uso de la red general para el riego de jardines, huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos, en período prohibido por este Ayuntamiento.
- Impedir al personal del Ayuntamiento o al personal acreditado por el mismo, la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura, inspección o investigación.

- Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.
- Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.
- El llenado de piscinas, entendiendo el mismo uso abusivo e irresponsable del agua, en los casos que exista prohibición expresa del ayuntamiento.

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir los elementos requerido a su estado original y, en su caso, el corte de suministro.

Infracciones leves:..... Multas de 0 a 150 euros.

Infracciones graves:..... Multas de 150 a 300 euros.

Infracciones muy graves:..... Multa de 300 a 500 euros.

CAPÍTULO 18. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad de suspender el suministro de agua al abonado, en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este reglamento.
2. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de la Red general de agua.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el período estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/o Edictos.
4. Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

5. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado. El ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
6. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriera un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

CAPÍTULO 19. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y las Normas Reglamentarias que la desarrollan.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación que, de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días, el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso, la prueba, el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursarán inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días. La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

CAPÍTULO 20. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

Servicio permanente: a la Disposición permanente del suministro de agua con arreglo a las condiciones que se señalan en este Reglamento.

Facturación: a que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de la Lectura: a qué se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.

Reclamaciones: a formular reclamaciones contra la actuación del Servicio de Aguas.

Información: a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como, recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento.

CAPÍTULO 21. OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que con la existencia de sus tuberías puedan ocasionar a terceros.

El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

CAPÍTULO 22. OBLIGATORIEDAD DE LAS ACOMETIDAS

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma, según se recoge en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua y el capítulo 13 de este reglamento.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

COMPETENCIA Y RECURSOS

CAPÍTULO 23. COMPETENCIA

Será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

RECURSOS: Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos según la Ley 39 de la LPACAP y Ley 40 del RJSP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Bohodón, 27 de diciembre de 2019.

El alcalde, *Héctor Rodríguez Herráez*.